



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DE LA AGETIC

Aprobado con Resolución Administrativa
AGETIC/RA/0140/2023, de 16 de noviembre de 2023

**ÁREA DE PLANIFICACIÓN
(AP)**

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE – SPO) DE LA AGETIC	
Código: AP-R02	Versión: 4	Aprobado: Aprobado: R.A. AGETIC/RA/0140/2023 de 16/11/2023

CONTENIDO

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
SECCIÓN I	
GENERALIDADES.....	4
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	4
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	4
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	4
ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO).....	5
ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN).....	5
SECCIÓN II	
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	5
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO).....	5
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO).....	5
ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).....	5
ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO).....	5
ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO).....	6
ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	6
CAPITULO II	
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	6
SECCIÓN I	
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN.....	6
ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN DEL POA).....	6
ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN).....	7
SECCIÓN II	
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	7
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL).....	7
SECCIÓN III	
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	9
ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA).....	9

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE – SPO) DE LA AGETIC	
Código: AP-R02	Versión: 4	Aprobado: Aprobado: R.A. AGETIC/RA/0140/2023 de 16/11/2023

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....9

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA).....9

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA).....10

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA).....11

ANEXO.....13

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE – SPO) DE LA AGETIC	
Código: AP-R02	Versión: 4	Aprobado: Aprobado: R.A. AGETIC/RA/0140/2023 de 16/11/2023

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (Objeto)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes Unidades y Áreas organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. (Base Legal)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N°. 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre de 2015, el cual crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC.
- g) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- i) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- j) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE – SPO) DE LA AGETIC	
Código: AP-R02	Versión: 4	Aprobado: Aprobado: R.A. AGETIC/RA/0140/2023 de 16/11/2023

ARTÍCULO 4. (Incumplimiento)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. (Cláusula de Previsión)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (Elaboración del Reglamento)

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad del Área de Planificación.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 7. (Aprobación del Reglamento)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del (la) Director(a) General Ejecutivo(a), que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la AGETIC, mediante Resolución Administrativa expresa, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO, su aplicación será a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 8. (Difusión del Reglamento)

Es responsabilidad del Área de Planificación, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación internos, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9. (Revisión del Reglamento)

Es responsabilidad del Área de Planificación, la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE – SPO) DE LA AGETIC	
Código: AP-R02	Versión: 4	Aprobado: Aprobado: R.A. AGETIC/RA/0140/2023 de 16/11/2023

dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al (la) Director(a) General Ejecutivo(a), sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTÍCULO 10. (Modificación del Reglamento)

El Área de Planificación, es el responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del (la) Director(a) General Ejecutivo(a).

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (Conservación y Custodia de Documentación)

El Área de Planificación, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.
- El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.

CAPITULO II FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

SECCIÓN I FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. (Formulación del POA)

El proceso de formulación del POA es responsabilidad del Área de Planificación.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE – SPO) DE LA AGETIC	
Código: AP-R02	Versión: 4	Aprobado: Aprobado: R.A. AGETIC/RA/0140/2023 de 16/11/2023

ARTÍCULO 13. (Articulación)

El Área de Planificación, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.

SECCIÓN II ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (Elaboración del Plan Operativo Anual)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, el Área de Planificación en coordinación con la Unidad Administrativa Financiera, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código PEI	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Unidad o Área organizacional responsable	Código POA	Acción de Corto Plazo Gestión XXXX	Resultado Esperado Gestión XXXX	Presupuesto programado Gestión XXXX
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de Acciones de Corto Plazo

El Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Unidades o Áreas Organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión XXXX	Resultado esperado Gestión XXXX	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE – SPO) DE LA AGETIC	
Código: AP-R02	Versión: 4	Aprobado: Aprobado: R.A. AGETIC/RA/0140/2023 de 16/11/2023

b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP en coordinación con sus Unidades o Áreas Organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser agrupadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.

Código POA	Acción de Corto Plazo Gestión XXXX	Resultado Esperado Gestión XXXX	Operación	Actividad	Fecha prevista inicio / fin		Resultado intermedio esperado	Tarea específica	Unidad o Área organizacional ejecutora
(5)	(6)	(7)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)

c) Determinación de requerimientos

Para cada Acción de Corto Plazo, los REACP en coordinación con sus Unidades o Áreas organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación; en coordinación con la Unidad Administrativa Financiera, completarán la información con el presupuesto que demandará la dotación del bien o servicio.

Código POA	Acción de Corto Plazo Gestión XXXX	Operación	Actividad	Bien o Servicio demandado	Fecha en la que se requiere	Presupuesto de gastos
(5)	(6)	(12)	(13)	(19)	(20)	(21)

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE – SPO) DE LA AGETIC	
Código: AP-R02	Versión: 4	Aprobado: Aprobado: R.A. AGETIC/RA/0140/2023 de 16/11/2023

SECCIÓN III APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 15. (Aprobación del POA)

Concluida la formulación del POA, el Área de Planificación, es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del (la) Director(a) General Ejecutivo(a).

El (la) Director(a) General Ejecutivo(a), en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), no esté conforme con el proyecto de POA, éste será devuelto al Área de Planificación para su ajuste.

Aprobado el POA, el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como remitirá al Área de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 16. (Seguimiento a la Ejecución del POA)

El Área de Planificación, es responsable de generar reportes periódicos de la Ejecución del POA, donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada Acción de Corto Plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/ o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al (la) Director(a) General Ejecutivo(a), quien instruirá su publicación y difusión:

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE – SPO) DE LA AGETIC	
Código: AP-R02	Versión: 4	Aprobado: Aprobado: R.A. AGETIC/RA/0140/2023 de 16/11/2023

Código POA	Acción de Corto Plazo Gestión XXXX	RESULTADO			PRESUPUESTO			RELACIÓN DE AVANCE (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

$$\text{➤ } Eficacia = \frac{\text{Logrados}}{\text{Esperados}} \times 100$$

$$\text{➤ } Ejecución = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Aprobado}} \times 100$$

$$\text{➤ } Avance = \frac{N^{\circ} \text{ días transcurridos}}{N^{\circ} \text{ días transcurridos} + N^{\circ} \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$$

ARTÍCULO 17. (Evaluación Periódica de la Ejecución del POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada Acción de Corto Plazo.

El (la) Director(a) General Ejecutivo(a), apoyado por los REACP, definirá para cada Acción de Corto Plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada Acción de Corto Plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la Acción de Corto Plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE – SPO) DE LA AGETIC	
Código: AP-R02	Versión: 4	Aprobado: Aprobado: R.A. AGETIC/RA/0140/2023 de 16/11/2023

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una Acción de Corto Plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al (la) Director(a) General Ejecutivo(a), donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la Acción de Corto Plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al (la) Director(a) General Ejecutivo(a), donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las Acciones de Corto Plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 18. (Modificaciones al POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la Acción de Corto Plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la Acción de Corto Plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al Área de Planificación, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del (la) Director(a) General Ejecutivo(a).

El (la) Director(a) General Ejecutivo(a), en caso de conformidad, dispondrá los tramites que correspondan para su aprobación.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE – SPO) DE LA AGETIC	
Código: AP-R02	Versión: 4	Aprobado: Aprobado: R.A. AGETIC/RA/0140/2023 de 16/11/2023

En caso que el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), no este conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto al Área de Planificación para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al Área de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE – SPO) DE LA AGETIC	
Código: AP-R02	Versión: 4	Aprobado: Aprobado: R.A. AGETIC/RA/0140/2023 de 16/11/2023

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código POA	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	Opcional. Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de	--

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE – SPO) DE LA AGETIC	
Código: AP-R02	Versión: 4	Aprobado: Aprobado: R.A. AGETIC/RA/0140/2023 de 16/11/2023

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
		operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
18	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--
21	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
22	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
23	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
24	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
25	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
26	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
27	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--